

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

3469 DECRETO número 2/1987, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

Cumplíndose el día 8 de mayo próximo el plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 24.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, para los Diputados Regionales, se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de Murcia, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia, las normas complementarias que se dicten al efecto y la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de 19 de junio, y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, dada cuenta al Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 17.1 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el 10 de junio de 1987.

Artículo 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los Municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veinte Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cinco Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del día 22 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del 8 de junio.

Artículo 4.º

La sesión constitutiva del nuevo Parlamento tendrá lugar el día 1 de julio, a las doce horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de abril de 1987.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.

Consejería de Cultura y Educación

3383 ORDEN de 2 de abril de 1987, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establece el régimen de subvenciones a favor de Ayuntamientos para desarrollar actividades en las Universidades Populares.

La Consejería de Cultura y Educación en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura, ha previsto diversas actuaciones de apoyo a las actividades culturales y a la ejecución de programas de inversiones que permitan un mayor nivel de participación y utilización de los bienes de la cultura.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer el procedimiento de concesión de subvenciones en base a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director Regional de Educación y Universidad

DISPONGO

Artículo 1.º

La Consejería de Cultura y Educación, a propuesta de la Dirección Regional de Educación y Universidad, y dentro de los límites de los créditos aprobados en el programa 421-A, podrá conceder a los Ayuntamientos de la Región las ayudas económicas para coadyuvar al funcionamiento propio de las Universidades Populares, así como a todas las actividades por ellas programadas en el presente año 1987.

Artículo 2.º

Para tener acceso a las subvenciones se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud según anexo adjunto.

b) Memoria detallada de funcionamiento del centro con indicación de alumnos matriculados, disciplinas que se imparten y actividades que se lleven a cabo.

c) Certificado del acuerdo de su creación y fotocopia de los Estatutos.

- d) Certificación del Interventor o Secretario donde se haga constar el crédito previsto en el presupuesto municipal para Universidades Populares.
- e) Certificación de la aportación municipal en el curso anterior.
- f) Fotocopia de los contratos del profesorado adscrito.

Artículo 3.º

Las solicitudes serán presentadas en la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de las vías que el procedimiento administrativo prevé.

El plazo de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

No obstante aquellas peticiones presentadas en esta Consejería con anterioridad, tendrán igual validez sin perjuicio de que, en su caso, se complete la documentación exigida.

Artículo 4.º

El Consejero a la vista de la propuesta razonada del Director Regional de Educación y Universidad, a la que acompañará los informes del personal técnico correspondiente, y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 5.º

Los beneficiarios estarán obligados a justificar el importe de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4-1-77, del Decreto 2.784/1964 de 17 de julio y de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Murcia a 2 de abril de 1987.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Educación y Universidad.

A N E X O

Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación

D....., con D.N.I.....,
 domicilio....., telf.:.....
 en representación de....., con
 C/C n.º....., entidad bancaria.....,
 sucursal....., número código bancario.....
 ante V.E.

Solicita subvención para la actividad o programa siguiente:

.....

Documentos que acompaña:

.....

Comprometiéndose a:

- 1.º) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura y Educación.
- 2.º) Justificar la realización del gasto, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, aceptando el devolver el importe de la subvención cuando la actividad para la que se concedió no haya sido realizada conforme a lo previsto.
- 3.º) Presentar, dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención, memoria del desarrollo de la actividad.
- 4.º) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección Regional de Educación y Universidad.

Murcia, a.....

Firmado: